

Dec. No. 288, que concede incorporación a varias Asociaciones del país.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 288

VISTA la Ley No. 520, y sus modificaciones, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) "Asociación de Pequeños Industriales de La Romana", con domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 6 de abril de 1982.

b) "Unión Nacional de la Mediana y Pequeña Empresa de Comercio y Producción", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 27 de mayo de 1982.

c) "Asociación Dominicana de Analisis Transaccional y Ciencias de la Conducta" (ADATCC), con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de septiembre de 1981.

d) Asociación de Agricultores "El Corozo", con domicilio en Guazuma de Yamasá, Provincia San Cristóbal, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de mayo de 1980.

e) Asociación "Junta de Vecinos Los Frailes II", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 13 de junio de 1982.

f) Asociación de Pensionados del Instituto Dominicano de Seguros Sociales y la Gulf and Western Americas Corporation-Divi-

sión Central Romana, con domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 31 de julio de 1982.

g) Asociación de Lingüística y Filología de América Latina (ALFAL), Filial Dominicana "FIL-DOM", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de julio de 1982.

h) Fundación Dominicana Pro-Desarrollo de la Democracia Cristiana, con domicilio en Santiago, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de mayo de 1982.

i) "Asociación "Conductores y Motoristas Asociados de Monseñor Nouel", con domicilio en Bonao, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de agosto de 1982.

j) "Asociación Socorro Mutuo y Fines Culturales Santísima Cruz", con domicilio en el Km. 18 de la Carretera Sánchez, Bajos de Haina, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 2 de noviembre de 1980.

k) Asociación del Orfelinato "Mi Casa-Yo Existo", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 14 de agosto de 1982.

l) "Centro Cultural Dominico-Haitiano", con domicilio en San Pedro de Macorís, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 22 de julio de 1982.

m) Club "Mirador del Ozama", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de junio de 1980.

n) Club Deportivo y Cultural "Honduras del Oeste", con domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de noviembre de 1980.

Art. 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre asocia-

ciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 289, que autoriza una emisión de sellos postales.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 289

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de siete centavos, a colores;

300,000 (Trescientos mil) sellos del valor de diez centavos, a colores;

200,000 (Doscientos mil) sellos del valor de veintiun centavos, a colores;

Art. 2.— Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de alto por 40 milímetros de lar-